

**APRUEBA COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DE CREDITO E INVERSIONES.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1098/2023.**

Arica, octubre 10 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, Decreto Exento Universitario N°00.2174/2007, de noviembre 05 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.2225/2007, de noviembre 12 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.1674/2008, de septiembre 08 de 2008, Decreto Exento Universitario N°2439/2008, de noviembre 19 de 2008, Decreto Exento Universitario N°00.787/2009, de julio 07 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1069/2009, de octubre 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.917/2010, de agosto 24 de 2010, Decreto Exento Universitario N°00.922/2011, de noviembre 29 de 2011, Decreto Exento Universitario N°00.789/2012, de agosto 28 de 2012, Decreto Exento Universitario N°00.858/2013, de octubre 04 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.840/2014, de septiembre 11 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.663/2015, de julio 02 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.791/2016, de julio 28 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.814/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1142/2018, de noviembre 15 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1092/2019, de noviembre 13 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.613/2021, de septiembre 06 de 2021, Decreto Exento Universitario N° 00.785/2022 de noviembre 02 de 2022, Carta VAF. N°1345/23, de octubre 05 de 2023, carta REC N° 2630/23 de octubre 05 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.2061/2006, de septiembre 29 de 2006, se aprueba Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco de Crédito e Inversiones.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.2174/2007, de noviembre 05 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.2225/2007, de noviembre 12 de 2007, Decreto Exento Universitario N°00.1674/2008, de septiembre 08 de 2008, Decreto Exento Universitario N°2439/2008, de noviembre 19 de 2008, Decreto Exento Universitario N°00.787/2009, de julio 07 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1069/2009, de octubre 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.917/2010, de agosto 24 de 2010, Decreto Exento Universitario N°00.757/2011, de octubre 11 de 2011, Decreto Exento Universitario N°00.789/2012, de agosto 28 de 2012, Decreto Exento Universitario N°00.858/2013, de octubre 04 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.840/2014, de septiembre 11 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.663/2015, de julio 02 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.791/2016, de julio 28 de 2016, Decreto Exento Universitario

N°00.814/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1142/2018, de noviembre 15 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1092/2019, de noviembre 13 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.613/2021, de septiembre 06 de 2021 y Decreto Exento Universitario N° 00.785/2022 de noviembre 02 de 2022.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, mediante Carta VAF. N°1345/23, de octubre 05 de 2023 y lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, por carta REC N° 2630/23 de octubre 05 de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase la **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, de fecha 13 de septiembre de 2023, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de esta comuna, Repertorio N°3.426; compuesto de diez (10) páginas y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad

JPM.XRC.yvv.



  
  
**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora (S)

18 OCT 2023

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

**TRASLADO DE CORRESPONDENCIA**

**RECIBIDO**

18 OCT 2023

T/CONTRAL. N° 429/2023, N° .....

ARICA, 16 de octubre de 2023.

Secretaría de la Universidad  
UTA

**DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR.**

**A: SRA. XIMENA ROBERTSON CANEDO - SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

=====

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido para su revisión el decreto exento N° 00.1098/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, la cual "Aprueba complementación y modificación de contrato de fianza para garantizar contrato de apertura de línea de crédito para estudiantes de educación superior, con garantía estatal, según Ley 20.027, Universidad de Tarapacá y Banco de Crédito e Inversiones".

Al respecto, se cursa el acto administrativo, advirtiendo en lo meramente formal en el resolutivo del decreto en su numeral 2, se observa que indica "(10) páginas", debiendo decir "(08) páginas.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
**PATRICIO ZAPATA VALENZUELA**  
Contralor



  
PZV/POF/jgf.

cc: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.1098/2023 Original.



veintiuno, en adelante "el Banco"; en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escrituras públicas de fianza de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, siete de agosto de dos mil siete, Repertorio número mil seiscientos cincuenta y nueve, nueve de noviembre de dos mil siete, Repertorio número dos mil cuatrocientos once, otorgada en la Notaría de Arica de don Víctor Warner Sarria, tres de septiembre de dos mil ocho, Repertorio número tres mil setecientos sesenta y tres, diecinueve de noviembre de dos mil ocho, Repertorio número cuatro mil seiscientos veinticinco, veintitrés de junio de dos mil nueve, Repertorio número dos mil setenta y nueve, seis de octubre de dos mil nueve, Repertorio número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil quinientos cuatro, diecisiete de enero de dos mil once, Repertorio número ciento ochenta, dieciocho de agosto de dos mil once, Repertorio número tres mil setecientos cincuenta y cinco, trece de octubre de dos mil once, Repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos, tres de agosto del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil ciento sesenta, doce de septiembre de dos mil trece, Repertorio número cuatro mil cuatrocientas treinta, veintiuno de agosto de dos mil catorce, Repertorio número tres mil quinientos noventa y cinco, veintitrés de junio de dos mil quince, Repertorio número tres mil trescientos cinco, y diecisiete de junio de dos mil dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil setecientos diecisiete, diecisiete de julio de dos mil dos mil diecisiete, Repertorio número dos mil ochenta y dos, todas las anteriores otorgadas en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi; once de octubre de dos mil dos mil dieciocho, Repertorio número tres mil seiscientos veintiocho, seis de agosto de dos mil dos mil diecinueve, Repertorio número dos mil novecientos



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

treinta y ocho, nueve de julio de dos mil veinte, Repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro y cinco de julio de dos mil veintiuno, Repertorio número mil novecientos cincuenta y seis, y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, Repertorio número dos mil setecientos treinta y dos, otorgadas estas últimas, en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, en adelante todas ellas "**los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "**el Reglamento**". **SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la**



Pag: 4/10



Certificado  
123456810827 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202321454



**Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número **mil quinientos sesenta y tres**, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total **tres mil treinta coma ocho mil trescientos sesenta y uno** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a



Pag: 5/10



Certificado  
123456810827  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



ACORTEZ-202321454



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

**QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la



Pag: 6/10



Certificado N°  
123456810827  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202321454



morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.

**SÉPTIMO:** La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

**OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **La personería** del representante de la Institución de Educación Superior Garante, consta en Decreto TRA número trescientos treinta y cinco/treinta/dos mil veintidós de la Universidad de Tarapacá de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós y del Número dos del artículo décimo tercero del DL ciento cincuenta de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. **La personería** del representante del **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta en el acta de directorio número seiscientos ochenta y nueve, celebrada con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés**, y reducida a escritura pública otorgada con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, repertorio número tres mil doscientos cuarenta y nueve, ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, documento que no se inserta por ser conocido de las parte, a expresa petición de éste y por haberlo tenido a la vista el notario que autoriza. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por correo electrónico por el abogado don Gonzalo



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

Droguett Marcuello, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. La presente escritura corresponde a la **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES.** Se da copia. Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*  
**JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS**  
C.I. [REDACTED] en rep. de:  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K**

*[Handwritten signature]*  
**LINDEY ALEXANDER MIRANDA ÁLVAREZ**  
C.I. [REDACTED] en rep. de:  
**BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, Rut 97.006.000-6**

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
V.R.D.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
A.J.	<i>[Signature]</i>

23 AGO 2023  
197123



Bolota N°: 133.408  
Valor \$: 60.000.  
Repertorio: 3426  
Fecha: 14/09/2023



Pag: 8/10  
  
Certificado N° 123456810827  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

ACORTEZ-202321454



Certificado  
123456810827  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

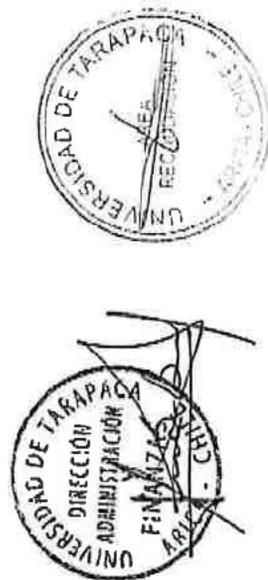
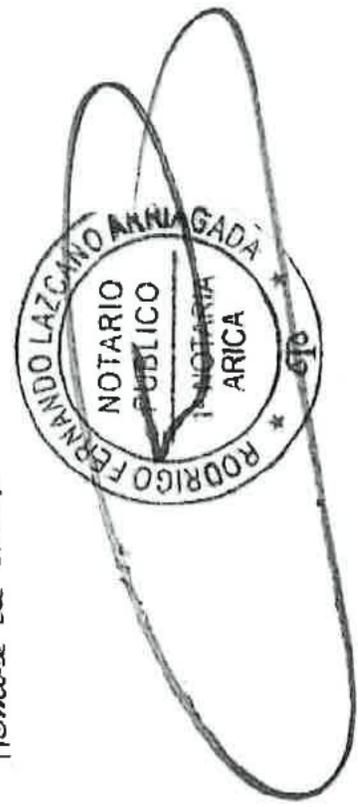
1563

**PROTOCOLIZADO Nº**

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATerno	NOMBRE_ES	MONTO_FIANZA
		MARÍA VALENTINA	OYARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	97,9775
		CARLOS EDUARDO	ESTUPIÑÁN	QUIROZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	255,6544
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7464
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	210,5381
		EDWIN OSCAR	YUFLA	AYAVIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,6845
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	248,75
		FELIPE NICOLÁS	LÓPEZ	TORRES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	242,2139
		RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	178,7953
		JAIME ANDRÉS	ARAMAYO	QUIGUAILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	775,4958
		MARCELO PATRICIO	URBANO	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	451,7242
		SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,3286
		MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5265
		JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	329,0662
		DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,3347

3030,8361

Documento que protocolizo con el  
fechre según escritura Registrada  
Nº 0426 de Fojas 2351 del Registro  
de Instrumentos Públicos a las 10:00  
del 15 mes de agosto del año 2023.  
Protocolizado al final del mismo libro en  
Nº 1563 y re anexo 13 de sep.  
tiembre de 2023.



1563

## PROTOCOLIZADO N°

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATerno	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
		MARÍA VALENTINA	OYARZO	VELOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	97,9775
		CARLOS EDUARDO	ESTUPIÑÁN	QUIROZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	255,6544
		RODRIGO JAVIER	QUISPE	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,7464
		JOSÉ ANTONIO	HUASCO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	210,5381
		EDWIN OSCAR	YUFLA	AYAVIRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	7,6845
		YASNA CAROLINA	ALCOHOLADO	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	248,75
		FELIPE NICOLÁS	LÓPEZ	TORRES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	242,2139
		RICARDO MARCELO	JIMÉNEZ	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	178,7953
		JAIMÉ ANDRÉS	ARAMAYO	QUIGUILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	775,4958
		MARCELO PATRICIO	URBANO	RAMÍREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	451,7242
		SEBASTIÁN JOSÉ ANTONIO	GUERRA	CÓRDOVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,3286
		MEILYNG KARINA	DÍAZ	CARVAJAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	128,5265
		JOHN LEE	VÁSQUEZ	ORTEGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	329,0662
		DIEGO IGNACIO	PACHECO	BELTRAND	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,3347

3030,8361

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 3426 de Fojas 2387 del Registro de Instrumentos Públicos a fin de pago del V Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo año N° 1563 Uyfe Arica 13 de Sep.iembre de 2023.

